

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 11 del Decreto Distrital 073 de 2023 y el artículo 4º, numeral 4.1 del Acuerdo 01 de 2024 del CDJCR, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 90 señaló que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió al Comité de Conciliación como una *“instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad (...)”*.

Asimismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. establece como una de las funciones del Comité de Conciliación la de *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 430 de 2018, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, como el sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital para alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses en la administración y la prevención del daño antijurídico, y estableció como uno de los objetivos, *“Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*.

Que el mismo decreto, en el numeral 6.3.1 del artículo 6º estableció la prevención del daño antijurídico como un componente transversal del Modelo de Gestión Jurídica Pública.

Que el artículo 39 del referido decreto establece que *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”*.

Que dicho artículo, previó que la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad, que las políticas de prevención del daño antijurídico deben ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital y que las políticas que se formulen serán presentadas a la mencionada secretaría, quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Que el inciso 2º del artículo 41 del Decreto Distrital 430 de 2018 señaló que *“las entidades y organismos distritales a través de los Comités de Conciliación deberán, en el marco de la cultura de la prevención del daño antijurídico, analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención”*.

Que la política de prevención del daño antijurídico conlleva la búsqueda de soluciones de deficiencias administrativas o misionales que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para mitigar las causas de los eventos generadores de daño antijurídico, de aquí que la metodología a utilizar busque identificar el origen de las fallas y establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Que la Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció las funciones de los Comités de Conciliación, y determinó que les corresponde, entre otras: *“(…) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (…)”*.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, normatividad que definió el adecuado funcionamiento de los comités de conciliación del orden distrital e impartió directrices en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de los recursos.

Que el artículo 11 del Decreto ídem, estableció en lo que se refiere a la adopción y actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico que *“Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación”*.

Que la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital estableció como dos de los pasos básicos en la formulación y adopción de la política de prevención de daño antijurídico a cargo del Comité de Conciliación, (i) la *“identificación del problema – Priorización de casos reiterados o recurrentes”*, que incluye, entre otras actividades, *“determinar los casos en los cuales el organismo o la entidad distrital ha sido condenada, las solicitudes de conciliación extrajudiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que puedan llegar a generar litigiosidad, entre otras”*; y (ii) el *“ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma”*, fase que establece, entre otras actividades: *“(…) 2) Modificar, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico.”* y *“3) Adoptar las modificaciones a que haya lugar y realizar los ajustes en los procesos y procedimientos correspondientes”*.

Que es así como la mitigación del riesgo se logra con el compromiso permanente de todas las áreas de la Empresa, identificando oportunamente aquellas acciones u omisiones que generan o tengan la potencialidad de generar el daño.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Que así mismo, es necesario tener en cuenta que, la prevención del daño no es exclusiva de la Defensa judicial, sino que es un elemento transversal a todas las actividades desarrolladas por la Empresa, comprendidas en la ejecución de proceso y procedimientos misionales y administrativos a cargo de las diferentes áreas, razón por la cual cada actividad adelantada por los distintos funcionarios y contratistas de la empresa puede llegar a causar un daño antijurídico.

Que, en virtud de lo anterior y con el fin de fortalecer la institucionalidad en materia de producción de actos administrativos, así como de mitigar posibles deficiencias administrativas que puedan generar reclamaciones o demandas contra la Empresa, se ha identificado la necesidad de actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de producción de actos administrativos que fue adoptada mediante el Acuerdo 13 de 2023, con el propósito de incorporar nuevos lineamientos normativos y alinear los instrumentos actuales de la Empresa.

Que, en consecuencia, este Comité en pleno, en sesión del cuatro (04) de diciembre de 2024, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de producción de actos administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, contenida en el documento ANEXO al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO. La presente política fue discutida y aprobada por los miembros del Comité en sesión del día cuatro (04) del mes de diciembre de 2024.

Artículo 2. En cumplimiento de la Directiva Distrital 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital remítase copia de este Acuerdo a la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Empresa.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 13 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Leónidas Lara Anaya
Presidente Comité
Delegado del Gerente General



Adriana Sánchez Arcila
Secretaria Técnica

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

1. OBJETIVO.

Establecer, actualizar, promover y reiterar los lineamientos para la producción, elaboración, comunicación y publicación de los actos administrativos, con el fin de identificar los hechos, acciones u omisiones en que pueda incurrir la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., por esta actividad, y adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de producción de actos administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Socializar con todos los colaboradores de la Empresa, los lineamientos para la elaboración, producción, comunicación y publicación de actos administrativos y que éstos los apliquen en su integridad en la producción de los mismos.
- Identificar las causas que pueden llevar a la Empresa a ocasionar un daño en materia de producción de actos administrativos.
- Determinar los lineamientos generales que permitan a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano evitar o reducir la ocurrencia de riesgos y costos que podría verse obligada a asumir tras resultar condenada la Empresa en un proceso judicial.
- Identificar y analizar las deficiencias administrativas o misionales que causan daño y derivan en reclamaciones en contra de la entidad y/o situaciones que comprometan la responsabilidad de sus funcionarios y contratistas.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de Producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., busca promover y reiterar el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior de la Empresa, por lo tanto, se emiten lineamientos sobre el cumplimiento normativo en la expedición, notificación, publicación y cumplimiento de los actos administrativos que expide la Empresa.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

3.1 Constitución Política de Colombia

“Artículo 87: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo”.

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 238: La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

3.2 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

3.3 Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

3.4 Ley 1712 de 2012 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”, normas que tienen por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de conocer sobre la existencia y acceder a esta información que puede ser restringida excepcionalmente, excepciones que deben estar contempladas en la ley o la constitución.

3.5 Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, Capítulo XVII - trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de planeación, con lo cual se facilita la relación de los particulares con las autoridades, modificando o suprimiendo los trámites con el fin de facilitar las actividades de las personas naturales o jurídicas antes las autoridades.

3.6 Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”. Así mismo, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. establece como una de las funciones del Comité de Conciliación la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

3.7 El Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, con el cual se busca que en el Distrito Capital se promueva la transparencia a través de un esquema de publicación y promoción de la información de las entidades, visibilizar dicha información en formatos y medios gráficos de fácil acceso, lectura e interpretación para los ciudadanos.

3.8 Decreto Distrital 474 de 2022 “Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital, para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 846 de 2022, y para facilitar la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito y la prevención del daño antijurídico en el proceso de expedición de regulaciones de contenido general que adelanten las entidades y organismos distritales.

3.9 Acuerdo Distrital 846 de 2022 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital”. A través de este Acuerdo, el Concejo de Bogotá dictó lineamientos e impartió directrices de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales sobre la efectiva administración del acervo regulatorio a cargo del Distrito mediante buenas prácticas regulatorias y acciones de mejora regulatoria, con el objetivo de tener un entorno regulatorio eficiente que garantice la efectiva prestación de los servicios públicos, la garantía de derechos y el desarrollo económico, social y ambiental.

3.10 Directiva 009 de 28 de diciembre de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante la cual se adoptó el Manual de Técnica Normativa Distrital, como un instrumento de la Política de Gobernanza Regulatoria Distrital y siguiendo los lineamientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE en materia de mejora normativa, de tal forma que se formula como una herramienta de orientación en el diseño, para optimizar los procedimientos de creación de nuevas normas y mejorar la calidad normativa de Bogotá D.C.

3.11 Directiva 004 de 27 de septiembre de 2024 de la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la cual se adopta la estrategia para la participación ciudadana incidente, con el propósito de generar acciones que promuevan la participación de la ciudadanía en la plataforma LegalBog Participa y que las entidades distritales tengan en cuenta de manera efectiva los comentarios de la ciudadanía.

CONSEJO DE ESTADO:

- Exp. N° 25000-23-27-000-2000-0042-01-12389.
- Exp. AP 026, sentencia proferida el primero de febrero de 2001.
- Exp. AP 148, sentencia proferida el 7 de junio de 2001.
- Exp. AP 166, sentencia proferida el 16 de febrero de 2001.
- Exp. AP 170, sentencia proferida el 7 de abril de 2000.
- Sección Primera. C.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Rad. No. 5878, 2000-07-06.
- Sección Primera. C.P.: OLGA INÉS NAVARRETE BARRERO. Rad. N°: 5873.
- Sección Segunda, C.P.: NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA. Rad. N°: 15201

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

CORTE CONSTITUCIONAL:

- Sentencia C-095 de 1995.
- Sentencia C-181 de 2002.
- Sentencia C-377 de 2002.
- Sentencia C-215 de 1999.
- Sentencia T- 482 de 1994.
- Sentencia T-508 de 1992.
- Sentencia C-1436 de 2000. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

4. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

La presente política de prevención del daño antijurídico se encuentra alineada y aporta al logro de las prioridades estratégicas definidas en el Plan Estratégico 2024-2027, en especial, con la excelencia operacional.

5. ANTECEDENTES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Para la identificación de las causas, se analizaron las acciones de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del Derecho y de Reparación Directa que se han adelantado en contra de la Empresa como consecuencia de la expedición de actos administrativos a partir del 15 de diciembre de 2022, fecha en la cual fue aprobada la política pública objeto de actualización.

5.1. Demandas contra Actos Administrativos en los que es demandada la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Producto del ejercicio anterior, se estableció que a la fecha existe un total de diecinueve (19) procesos judiciales, en los que la Empresa concurre como demandada o tercero convocado. El valor total de las pretensiones de las demandas en contra de la entidad, ascienden a un monto de **Once mil setecientos ochenta y seis millones setecientos noventa y un mil seiscientos treinta y nueve pesos Mcte. (\$11.786.791.639).**

PROCESOS EN LOS QUE LA EMPRESA CONCURRE COMO DEMANDADA		
Total Procesos	Medio de control	Total Pretensiones
2	ACCIÓN CONTRACTUAL	\$3.893.535.446
16	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 7.893.256.193
VALOR TOTAL PRETENSIONES		\$11.786.791.639

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Respecto a los procesos referidos anteriormente, si bien las Acciones Contractuales implican un proceso de incumplimiento contractual, también persigue la declaración de nulidad de un acto administrativo.

En el primer caso señalado, el Consorcio demandante pretende declarar la nulidad de la Resolución que declaró el incumplimiento del contrato de consultoría No. 112 de 2010 y como consecuencia de ello, solicitó que se declare el incumplimiento en cabeza de la Empresa; en el segundo caso, se solicita la declaración de nulidad del acto contractual proferido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a través del cual impuso una multa con efectos conminatorios al contratista con ocasión del presunto atraso en el cronograma contractual.

Respecto al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, se tiene que de las dieciséis (16) demandas presentadas en contra de la Empresa, quince (15) buscan la declaratoria de nulidad de las resoluciones por las cuales se expropiaron inmuebles a favor de la Empresa, en la mayoría de ellas se discute el valor del precio indemnizatorio, pero existen casos en que además del valor de la indemnización se alega no haber realizado debidamente el avalúo del predio y pretenden reconocimientos económicos adicionales.

De acuerdo con lo anterior, las causas de litigio que han llevado a solicitar la nulidad del acto administrativo son:

- a. La falta de motivación de los actos administrativos;
- b. Los errores aritméticos, de digitación transcripción u omisión de palabras;
- c. La falta de notificación de los actos administrativos a quienes consideran tener derechos reales sobre los inmuebles objeto de expropiación;
- d. La inconformidad con el valor que se fija sobre el valor del inmueble y como compensación.

6. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

6.1 Definición de Acto Administrativo

De conformidad con la noción adoptada por la Corte Constitucional¹, un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

El acto administrativo debe ser producto del análisis, estudio, debate, la controversia, la participación y la prevalencia de los derechos, y en aplicación al principio de legalidad, en sentido amplio y material que enmarca tanto el procedimiento para su expedición, como las decisiones de quienes ejercen funciones administrativas tendientes a la producción de efectos jurídicos dentro del Estado, lo cual se complementa con la prevalencia y determinación que ha tenido lo social y lo democrático en el ordenamiento administrativo a partir de su evolución jurídica y política.

¹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1436 de 2000, 25 de octubre. M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Expediente: D-2952

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

La Corte Constitucional, ha adaptado una noción doctrinaria o de construir un significado de aquél, en Sentencias como la C-487 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, en la que se define el acto administrativo en los siguientes términos:

“(…) el acto administrativo, constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadoras de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados.”

De acuerdo con lo anterior, para poder considerar una declaración como un acto administrativo, esta debe expresar la decisión de producir efectos jurídicos, es decir, la intención de crear, modificar o extinguir un derecho o una obligación (de dar, hacer o no hacer).

Ahora bien, con el fin de dar claridad respecto a uno de los interrogantes que con mayor frecuencia surgen, como lo es la pregunta de si los oficios constituyen o son actos administrativos, es preciso traer a colación la Sentencia T-228 de 2016², en la que la Corte Constitucional, expresa:

“En este sentido, la doctrina doméstica ha sostenido que los oficios excepcionalmente son actos administrativos, así: En el caso del oficio, pasa a ser el acto administrativo cuando es el medio a través del cual se exterioriza de manera directa la decisión o respuesta a un asunto, de manera que al mismo tiempo sirve para instrumentalizar o plasmar la decisión, y para comunicar al interesado. El oficio no está antecedido de otra forma de exteriorización de la decisión.”

Si la manifestación de voluntad no decide *-crea, modifica o extingue un derecho o imponen una obligación, sanción o multa, etc.-*, no es un acto administrativo. No importa, como se aprecia, la calificación formal de la decisión que se demanda; la misma podría denominarse “acto administrativo”, “resolución”, “circular” o de cualquier otra manera; puesto que lo determinante es que contenga los elementos referidos y de ser así, resulta procedente el juicio de legalidad que se proponga ante esta jurisdicción³.

Adicionalmente, el acto administrativo también garantiza el derecho de defensa y el libre acceso a la administración de justicia de las personas. Esto en la medida en que existen mecanismos de control administrativos y judiciales que solo operan respecto de los actos administrativos, tales como los recursos en sede administrativa⁴, la revocación directa⁵ y los medios de control judicial anulatorios: nulidad simple⁶, nulidad y restablecimiento del derecho⁷, nulidad electoral⁸, entre otros.

² Ver. Sentencia Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, 11 de mayo de 2016, Referencia: expediente T-5.381.027, Consejero Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio; y, Sentencia del Consejo de estado del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1840 de 2010.

³ Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 20 de febrero de 2008. CP. Myriam Guerrero de Escobar.

⁴ Según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los recursos proceden contra los actos administrativos.

⁵ De conformidad con los artículos 93 al 97 de la Ley 1437 de 2011 que prevén la revocación directa como un mecanismo contra los actos administrativos; no respecto de otras formas de ejercicio de la función administrativa.

⁶ Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Artículo 139 de la Ley 1437 de 2011.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Por consiguiente, conocer el significado del acto administrativo permite al destinatario de la medida saber a través de qué instrumentos jurídicos puede cuestionar su legalidad o conveniencia, de qué manera debe computar el término de caducidad de la acción⁹ y, en general, calcular los efectos de la decisión y sus posibilidades de defensa frente a la misma, evitando que le rechacen sus actuaciones bajo el argumento de que lo atacado no es un acto administrativo.

6.2 REQUISITOS ESENCIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

6.2.1 Elemento subjetivo: Competencia

Todo acto administrativo debe ser expedido por el funcionario al cual el ordenamiento jurídico le ha atribuido competencias delimitando la capacidad jurídica de la Administración y mediante la cual se ejerce la voluntad del órgano estatal.

6.2.2 Elemento objetivo: Voluntad:

Es la materialización de la función administrativa, de la voluntad de la administración y su contenido decide, certifica u opina.

6.2.3 Elemento formal

Hace referencia a los requisitos y solemnidades dispuestas en la ley que se deben enmarcar para que se efectúe el nacimiento del acto administrativo.

6.2.4 Finalidad

Este elemento busca que los actos administrativos persigan un objetivo claro y específico, y la finalidad lleva inmersa directa o indirectamente la defensa del interés general.

6.2.5 La motivación

Hace referencia a las razones fácticas y legales que previamente debe prever la administración, que sirven como fundamento al expedir un determinado acto administrativo o al momento de tomar una decisión.

6.3 EXPEDICIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

⁹ El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece términos de caducidad específicos para el cuestionamiento de la legalidad de los actos administrativos. Por ejemplo, si se trata de la pretensión de simple nulidad de un acto administrativo, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, lo mismo que si se dirige contra a un acto administrativo ficto o presunto, pero, para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho hay términos específicos –de 4 meses, 30 días, etc.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

6.3.1 Expedición de los Actos Administrativos.

Para que el Acto Administrativo pueda nacer a la vida jurídica debe reunir los requisitos y procedimientos consagrados en la ley, por lo tanto, cualquier autoridad pública puede emitir actos administrativos, independientemente del nivel al que pertenezcan, es decir, pueden ser expedidos por autoridades del orden nacional, territorial o por los órganos de control.

En relación a los efectos del acto administrativo se tiene que por regla general surte efectos a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo condicione, posponga o suspenda, como su publicación, notificación, requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos.

A nivel Distrital, es importante tener en cuenta las regulaciones y directrices impartidas para la expedición de actos administrativos:

6.3.1.1. El Decreto Distrital 474 de 2022, mediante el cual se adoptó la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital para promover el uso de herramientas jurídicas y técnicas, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias en las entidades y organismos distritales, establece el Ciclo de Gobernanza Regulatoria, el cual se *“deberá aplicar de manera obligatoria y preferencial en los proyectos específicos de regulación, en el proceso de expedición de nuevas normas, la modificación de las existentes y en la implementación de buenas prácticas”*¹⁰; el citado ciclo está compuesto por las siguientes fases:

- 1) planeación;
- 2) diseño de la regulación;
- 3) consulta pública de los proyectos de actos administrativos;
- 4) revisión de calidad normativa
- 5) publicación de la regulación; y
- 6) evaluación.

6.3.1.2 Directiva 005 del 27 de septiembre de 2024 “Guía para la elaboración y expedición de los Decretos Único Sectoriales - DUS - del Distrito Capital”, la cual se deberá tener en cuenta en la Empresa para la elaboración de los mencionados decretos, siendo esta un instrumento metodológico para realizar el proceso de racionalización, depuración y compilación normativa en cada uno de los sectores de coordinación administrativa en el Distrito Capital.

6.3.2. Publicidad de los Actos Administrativos.

La normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter particular o general, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

¹⁰ Artículo 6 del Decreto Distrital 474 de 2022.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Mecanismos de publicidad de los actos administrativos de carácter particular.

6.3.2.1. La comunicación

La comunicación procede en relación a los actos administrativos que no requieren el trámite específico de la notificación. En estos casos, la autoridad tiene los siguientes deberes:

- Comunicar la actuación administrativa de carácter particular a terceros cuando **advierta que pueden resultar afectados**.
 - Comunicar a **terceros interesados** los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras.
 - En caso de no contar con la competencia para resolver un derecho de petición, **comunicarlo al peticionario**.
 - Comunicar las decisiones que pongan **término a una actuación administrativa** iniciada con una petición de interés general.
 - Comunicar al **servidor público** afectado la decisión de suspensión provisional que se adopte en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal.
 - Comunicar el acto de inscripción o registro al titular del derecho, en caso de que la inscripción haya sido solicitada por **persona distinta** a este titular.
 - Comunicar los actos de trámite que preceden a la **formación de la decisión** cuando los trámites lo contemplen.
- **Como hacer efectiva la comunicación.**
- a. Indicar el **nombre** de a quién se dirige, el **objeto** de la actuación, y el **sentido de la decisión que comunica**.
 - b. Remitir la **comunicación a la dirección física o correo electrónico**. Para el efecto, también se puede acudir a **mensajes de texto o de voz** al teléfono celular, mensaje a las redes sociales, siempre que la entidad tenga acceso a esa información.
 - c. Cuando se trate de terceros indeterminados, divulgar la existencia de la **actuación administrativa**, a través de un medio masivo de comunicación.
 - d. Dejar constancias en el **expediente del trámite** de la comunicación para demostrar que fue realizada.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

6.3.3. La notificación

La notificación como mecanismo de comunicación de los actos administrativos se expide a través de las siguientes modalidades: **(i)** Notificación personal. **(ii)** Notificación por aviso. **(iii)** Notificación de actos de inscripción y registro.

6.3.3.1. La notificación personal

Opera frente a las decisiones que ponen término a una actuación y a aquellas que la ley ordena que se lleven a cabo.

En este tipo de trámite se debe enviar al interviniente una citación para que posteriormente comparezca a la diligencia de notificación personal, cuyo fin es informarle personalmente sobre la expedición del acto administrativo. Esto debe suceder dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

La citación es muy importante en el trámite de la notificación personal, puesto que constituye una garantía al debido proceso de los involucrados.

Se debe remitir la citación por el medio más eficaz, ya sea a través de medios tradicionales, como la dirección física, o medios tecnológicos, como el correo electrónico, entre otros. Lo importante es que el mensaje llegue de manera oportuna a su destinatario.

Dejar constancia en el expediente de la citación, con el fin de **probar su cumplimiento** con el objetivo de informar al involucrado sobre la existencia del acto administrativo para que comparezca a informarse.

Si no se tiene información sobre el destinatario, se debe **publicar la citación en su página web**, o en un lugar de acceso público relacionado con la misma, durante al menos cinco (05) días.

Realizar la notificación dentro de los **cinco (05) días siguientes** de enviada la citación.

Entregar en la diligencia de notificación personal **copia íntegra y gratuita** del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los términos para presentarlo.

Cuando procede la notificación personal a través de medios electrónicos.

- Cuando el interesado manifiesta esta autorización en alguna de las etapas administrativas.
- Cuando en el curso de la actuación administrativa, el interviniente aporte su correo electrónico podrá ser notificado por este medio, a menos que manifieste lo contrario.
- Cuando el interesado sea una persona jurídica y en el certificado de existencia y representación legal, contenga la manifestación de consentimiento de recibir notificaciones

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

a través de medios electrónicos y por tal motivo se encuentre consignada esta información en el documento.

- En caso de existir incertidumbre sobre su autorización, se tendrá que consultar al interesado si desea recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y mediante qué canales.
- Se debe adelantar las notificaciones a través de la sede electrónica de la entidad designada para este fin.
- Garantizar que la notificación electrónica tenga la misma eficacia que la notificación presencial.
- Los términos para la interposición de recursos empiezan a regir a partir del día siguiente de efectuada la notificación.
- Se recomienda recurrir a la notificación electrónica cuando se trate de notificaciones de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas.
- El interesado podrá renunciar a la notificación de forma electrónica en cualquier momento.

6.3.3.2. La notificación por aviso.

Se adelanta en los eventos, cuando después de cinco (05) días de enviada la citación no se ha podido ejecutar la diligencia. **Es un medio de comunicación subsidiario.**

Trámite:

- a. Remitir un aviso a la dirección registrada, número de fax o correo electrónico del interesado que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil.
- b. Informar en el aviso la fecha y hora del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que proceden, los términos de interposición, ante qué autoridad deben interponerse y la advertencia de que la notificación se considera efectuada al finalizar el día siguiente.
- c. Agregar al aviso la copia del acto administrativo que se notifica.
- d. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, se debe publicar el aviso en la página electrónica de la entidad con la copia del acto administrativo y en un lugar de acceso público durante cinco (05) días. La publicación debe incluir la advertencia de que la notificación se considera efectuada al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.
- e. Proceder de la misma manera cuando el destinatario se rehúse a recibir el aviso.
- f. Dejar constancia en el expediente de la fecha en que quedó surtida la notificación.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

6.3.4. Mecanismos de publicidad de los actos administrativos de carácter general.

El artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)”*.

Es decir, estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino condición de oponibilidad. En efecto, la falta de promulgación de un acto administrativo de carácter general no es causal de nulidad; produce la falta de oponibilidad del acto a los particulares, o la no obligatoriedad del mismo.

6.4. Actos administrativos fictos o presuntos

Proviene como consecuencia del silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo.

6.4.1 Silencio administrativo negativo

Se traduce en una presunción legal en virtud de la cual, cuando un ciudadano eleva una petición ante una autoridad administrativa y esta no se pronuncia en el término legal establecido por la norma, por lo que se entenderá que la administración ha negado la solicitud, es decir, se ha pronunciado desfavorablemente con respecto a la misma.

En este sentido, se forma un acto administrativo presunto cuyo contenido es la negación a la petición del ciudadano. Al respecto, es necesario resaltar que esta figura no es justificación para que la administración no se pronuncie sobre la solicitud.

6.4.2 Silencio administrativo positivo

Este caso es la excepción a la regla y se configura en el evento en que un ciudadano presenta una petición a la administración sobre alguno de los temas que la ley ha contemplado como excepcionales, y en caso que la solicitud no sea resuelta dentro del término legal aludido, significa que la entidad ha accedido a lo solicitado o ha respondido favorablemente.

En consecuencia, se forma el acto administrativo presunto positivo, previa suscripción de una escritura pública en donde el ciudadano bajo la gravedad de juramento deja constancia de no haber recibido respuesta sobre la petición elevada; este acto administrativo ficto puede ser revocado de forma directa, en el marco de lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

7. IMPLEMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Con el propósito de articular las gestiones del distrito para la consecución de las metas relativas a la participación ciudadana incidente desde la administración se reforzará la atención en las siguientes directrices:

1. Publicación de los proyectos de actos administrativos en la plataforma LegalBog participa al menos cinco días hábiles y en lo posible por más tiempo.
2. Antes y durante la publicación de los proyectos de actos administrativos en LegalBog participa, las entidades deben publicar en sus redes sociales una invitación a comentar con el link respectivo.
3. Realización de foros académicos, eventos y espacios de socialización de los proyectos de acto administrativo.
4. Publicar cada quince días las piezas relacionadas con la sinergia distrital *De tu voz a la norma: participa hoy, impacta en el mañana*.
5. Propender por acoger al máximo posible los aportes de la ciudadanía y dar respuesta oportuna a cada comentario.
6. Estandarización de los comentarios recibidos.

De acuerdo con los criterios anteriores, el estudio jurisprudencial arrojó los siguientes resultados:

Criterio	Factor de riesgo en la reglamentación	Frecuencia (*)	Porcentaje (**)
Seguridad Jurídica	No se tuvo en cuenta todas las normas superiores que asignan la competencia	98	36,40%
	No se tuvo en cuenta actuar dentro del marco de acción previsto en la ley u otra norma de jerarquía superior	123	45,70%
	No se tuvo en cuenta todas las normas o acuerdos técnicos internacionales sobre la materia reglamentada	4	1,50%
	No se tuvo en cuenta todas las normas o jurisprudencia especial respecto del procedimiento para expedir la reglamentación	8	3,00%
	No se analizó si debían probarse hechos que fundamentan la expedición del acto	1	0,40%
	No se tuvo en cuenta el precedente constitucional y/o contencioso sobre la materia reglamentada	34	12,60%
	No se tuvo en cuenta realizar la correspondiente motivación	1	0,40%
	Subtotal	296	
Aplicabilidad	No se tuvo en cuenta si se debía coordinar el contenido normativo con otras entidades públicas	2	33%
	No es clara respecto de sus destinatarios, conducta exigida y ámbito temporal de aplicación	2	33%
	No establece claramente las derogatorias de las normas anteriores	1	17%
	No tuvo en cuenta reglamentar todos los escenarios que	1	17%

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

	necesariamente debe reglamentar		
	Subtotal	6	
Perjuicios a Terceros	Tiene efecto retroactivo capaz de generar un perjuicio, o afecta derechos adquiridos, la confianza legítima, es regresiva o revoca decisiones favorables a un particular	7	32%
	No desarrolla las razones y fundamentos constitucionales y/o legales que justifiquen un trato diferencial o carga desproporcionada	11	50%
	Tiene incidencia con aspectos relativos a la edad, sexo, raza, o cualquier otro factor relevante, y no otorga un tratamiento real y efectivamente igualitario entre todos sus destinatarios	4	18%
	Subtotal	22	
Consulta	El proceso de consulta no se ajustó al procedimiento legal previsto	2	100%
	Subtotal	2	

(*) La columna “Frecuencia” corresponde a la cantidad total de causas de condena que hacen referencia al factor de riesgo.

(**) La columna “Porcentaje” se obtiene de dividir cada valor de frecuencia entre el subtotal del criterio, de esta manera se obtiene la participación a nivel de criterio de cada una de las causas de condena.

Los resultados parciales muestran que particularmente tres factores de riesgo del criterio de seguridad jurídica son los más presentes en las 145 sentencias estudiadas, estos son:

- a. el no tener en cuenta todas las normas superiores que asignan la competencia en términos de tiempo, autoridad, materia, finalidad y vigencia;
- b. el no elaborar los actos administrativos dentro del marco de acción previsto en la ley u otra norma de superior jerarquía, y,
- c. el no tener en cuenta al elaborar los actos administrativos el precedente constitucional y/o contencioso sobre la materia reglamentada.

De acuerdo con lo anterior, las entidades estarán particularmente expuestas al riesgo de condena del acto administrativo si este presenta falencias en uno de estos factores de riesgo del criterio de seguridad jurídica.

En efecto, cualquier factor de riesgo puede ser determinante para que el acto administrativo sea declarado nulo sin importar la cantidad de veces en que esté se encontró entre las causas de condena de las sentencias analizadas.

7.1 Acciones y recomendaciones para superar los problemas y riesgos identificados.

Con el fin de prevenir el daño antijurídico en la expedición de actos administrativos, todos los colaboradores que intervienen en la producción, expedición, comunicación y publicación de los actos

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

administrativos, deben conducir a cumplir con principios como la claridad de su contenido a efectos de generar seguridad jurídica, y así evitar su exclusión en el ordenamiento jurídico, o la causación de un daño ya sea por acción u omisión.

La prevención del daño antijurídico como política en la expedición de actos administrativos han considerado una etapa de revisión, de manera preventiva, con la finalidad de anticiparse a la ejecución de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico. En esta asesoría o control de legalidad se hace un análisis acerca de la claridad en la remisión normativa, los supuestos para el cumplimiento del acto administrativo, su concordancia con normas de superior jerarquía y su afinidad con el objetivo que persigue la norma.

Así mismo, es importante contar con una asesoría interdisciplinaria respecto de la conveniencia o no, en casos determinados, de la expedición o no de un acto administrativo bajo criterios de riesgo de litigiosidad.

En este orden de ideas, y de acuerdo con las causas identificadas anteriormente, para la actualización del procedimiento de elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos que deba expedir la Empresa, esta versión fue elaborada en el marco de las Directivas 009 de 2022 y 004 de 2024 de la Secretaría Jurídica Distrital, con el propósito de reforzar la producción normativa de cada una de las dependencias para el cumplimiento de la función administrativa que a la entidad le compete, conforme a los preceptos constitucionales, la sujeción a las normas a nivel nacional y la concordancia con las normas del orden distrital, especialmente con lo establecido en el Decreto Distrital 474 de 2022, por lo tanto, la actualización del procedimiento adelantada en el último periodo busca servir de herramienta derivado de la Política de Mejora Normativa y así elevar los estándares de calidad normativa en el Distrito Capital que representan un impacto en la competitividad, en los factores sociales y en la economía de la ciudad.

En ese orden se propone una serie de recomendaciones para la elaboración adecuada de actos administrativos. Lo anterior, tomando en consideración cada uno de sus elementos, así:

7.1.1. Diseño del acto administrativo

Para la elaboración de los actos administrativos, todos los colaboradores deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Política de Elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos, contenidos en el Manual de técnica normativa distrital adoptada mediante la Directiva 009 de 28 de diciembre de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco de la Política de Gobernanza Regulatoria Distrital adoptada mediante Decreto Distrital 474 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Al respecto, además se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1609 de 2015, que prevé una serie de directrices para *“racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa”* y a su vez incorpora distintas herramientas para la producción, entre las cuales se puede destacar la calidad formal, definida a continuación: *“la redacción del proyecto deberá caracterizarse por su claridad,*

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones” (cursiva fuera de texto).

De igual forma, para la expedición de los actos administrativos se debe atender lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 474 de 2022, conforme al cual el Ciclo de Gobernanza Regulatoria se deberá aplicar de manera obligatoria y preferencial en los proyectos específicos de regulación, en el proceso de expedición de nuevas normas, la modificación de las existentes y en la implementación de buenas prácticas; ciclo que como ya se mencionó, comprende las fases de:

- 1) planeación;
- 2) diseño de la regulación;
- 3) consulta pública de los proyectos de actos administrativos;
- 4) revisión de calidad normativa;
- 5) publicación de la regulación, y
- 6) evaluación.

Al respecto, es de anotar que el artículo 9 del Decreto Distrital 474 y el numeral 6.2. de la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital, establecen que el diseño de la regulación, como fase del Ciclo de Gobernanza Regulatoria, implica la formulación, elaboración y evaluación de las alternativas para la solución de los eventos o problemas identificados que requieren intervención de las entidades y organismos distritales, con el fin de establecer si la solución más eficiente corresponderá a una producción normativa o a otro tipo de intervención.

- Cuando se trate de actos de regulación, sugiere como buena práctica realizar el análisis de impacto normativo.
Para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Distrital 474 de 2022 y en el numeral 6.2.1. de la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital, anexo al referido decreto, según la especificidad del tema o para la elaboración de reglamentos técnicos, se utilizará la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN), versión 2.0., diseñada por el Departamento Nacional de Planeación.
- Es preciso adoptar buenas prácticas de revisión y simplificación de la regulación existente con el fin de lograr que las normas expedidas por la administración distrital revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica, y resulten eficaces.
- Para esto, las entidades y organismos distritales deben hacer la evaluación de las regulaciones y revisar de forma sistemática y periódica el inventario de normas a fin de asegurar que estén actualizadas, justifiquen sus costos y sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos de los temas que requieran regulación.
- Es necesario fortalecer los mecanismos de participación en la etapa temprana y en el desarrollo de la regulación, de conformidad con las fases del ciclo de gobernanza regulatoria contempladas en el Decreto Distrital 474 de 2022.

Así mismo, se debe tener en cuenta al momento de elaborar actos administrativos, que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los siguientes principios:

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

Principio del debido proceso, el cual prevé que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

Principio de igualdad, contenido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Principio de publicidad, por medio del cual se establece que las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Principio de participación, el cual dispone que las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Principio de la buena fe, el cual establece que las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de transparencia, que señala que la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Principio de moralidad, en virtud del cual todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Principio de responsabilidad, el cual establece que las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Principio de legalidad, conforme al cual la actuación de la Administración está siempre condicionada a la normatividad que de manera general y especial haya sido expedida, con el objeto de fundamentar los poderes a ella conferidos y alejar la probabilidad de la arbitrariedad. Es así como el ejercicio de toda potestad pública se basa en una ley previa y superior que la fundamenta, y que, en todo caso, la función jurisdiccional revisará y juzgará según su apego al contenido y fines de las normas directamente aplicables.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

8. ESTRATEGIA Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

8.1. IMPLEMENTACIÓN

En vista que la efectividad de la presente política depende de la implementación conjunta entre las distintas dependencias de la Empresa, y del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se considera necesario ejecutar las siguientes medidas al interior de la Empresa:

- La divulgación y socialización de la actualización de la presente Política en todas las dependencias de la Empresa con el fin que los servidores públicos y colaboradores tengan conocimiento de esta. Para el efecto se remitirá el presente documento al correo electrónico institucional, se publicará en los diferentes medios digitales de la Empresa, y en general se realizarán campañas de divulgación de la misma.
- Seguirá fomentándose la formación de los servidores públicos y colaboradores a través de capacitaciones, lo que es de vital importancia para implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de expedición de actos administrativos.
- Teniendo en cuenta que en determinadas dependencias existe mayor riesgo de configuración de un daño antijurídico, se hace necesario que dichas áreas implementen a corto plazo las medidas de corrección.
- Realizar seguimiento al procedimiento para la elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos expedido el día 19 de septiembre de 2024, y actualizarlo en la medida que se identifiquen nuevos riesgos o actualizaciones en la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital.
- Las anteriores acciones se pueden desarrollar en el marco de las funciones de cada dependencia, de tal suerte que no se requiere un presupuesto específico para tal fin.

9. PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS.

Se determinará la disposición de recursos humanos y financieros necesarios para la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de producción de actos administrativos, en virtud de lo señalado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG), además de realizar el seguimiento de las actuaciones de las áreas que requieran la visión técnico-jurídica, mediante el grupo interdisciplinario dispuesto para ello.

10. CRONOGRAMA PARA SU DESARROLLO.

Las estrategias y recomendaciones establecidas en el presente documento de política deben implementarse de manera inmediata.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

11. RESULTADOS ESPERADOS.

Propiciar que las personas vinculadas a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. conozcan la política de prevención del daño antijurídico en materia de producción de actos administrativos y la apliquen debidamente.

12. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA A PARTIR DE SU SOCIALIZACIÓN

Para dar cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de producción de actos administrativos y promover su cultura en las diferentes dependencias de la Empresa, se deben ejecutar las siguientes acciones:

12.1 Realizar un proceso de divulgación y socialización de la Política en todas las dependencias de la Empresa con el fin de que los servidores públicos y colaboradores tengan conocimiento de ésta. Para el efecto, se remitirá el presente documento al correo electrónico institucional, se publicará en los diferentes medios digitales de la Entidad, y en general se realizarán campañas de divulgación de la política.

12.2 Socialización del procedimiento de elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos con las áreas que intervienen en la elaboración de actos administrativos.

12.3 Teniendo en cuenta que en determinadas dependencias existe mayor riesgo de configuración de un daño antijurídico en materia de producción de actos administrativos, se hace necesario que dichas áreas implementen a corto plazo las medidas de corrección.

13. DEPENDENCIAS QUE DEBEN INTERVENIR.

Conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 59 de 2023, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa, se observa que la producción de actos administrativos, directa o indirectamente involucra las distintas dependencias que conforman la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C en desarrollo de sus funciones, razón por la cual, todas deben intervenir en la implementación de la presente política.

14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA.

14.1. Instancias de seguimiento: El seguimiento a la implementación y resultado de la presente política se llevará a cabo por las siguientes instancias:

- **Oficina Jurídica:** Realizará un seguimiento anual a la implementación y los resultados de esta política, y en el caso que se requiera la adopción de nuevas medidas correctivas o se identifiquen nuevas problemáticas para ser incluidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se procederá a incluirlas a través de su aprobación por parte del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

ACUERDO No. 14 DE 2024

“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”

- **Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.:** con base en el informe anual de seguimiento que presenten las Direcciones, Subgerencias y la Oficina Jurídica, decidirá sobre la adopción de nuevas medidas correctivas o la actualización de la política de prevención del daño antijurídico.

14.2. Periodicidad y método para el seguimiento:

El seguimiento debe ser semestral. Con el propósito de realizar seguimiento de la política, se proponen los siguientes indicadores.

Nombre de la entidad	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá		
Seguimiento y evaluación			
Tipo de indicador	Variable	Área encargada	Seguimiento
De efectividad	Número de demandas sobre actos administrativos / Número de actos administrativos expedidos en un año.	Oficina Jurídica, Dirección de Contratación, Dirección Técnica de Gestión Predial.	Semestral